



A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco; para permitir la reelección de los integrantes de Mesas Directivas de Asociaciones Vecinales.



AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE.

1299

El que suscribe, **Regidor Omar Antonio Borboa Becerra**, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se autorice reformar la fracción VII del artículo 164, del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una amplia reforma constitucional, que entre otras disposiciones, modificó el segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la elección los "... *presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años...*".
2. El 08 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, un decreto del Constituyente Jalisciense mediante el que se reforman diversas disposiciones del Máximo Ordenamiento Local, entre los que destaca la modificación al artículo 73, en su fracción IV, para que "*Los presidentes, regidores y el síndico de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, puedan ser postulados por única vez, al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente...*"



A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco; para permitir la reelección de los integrantes de Mesas Directivas de Asociaciones Vecinales.

3. Aunado a lo anterior, se contempla la posibilidad de reelección dentro del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

"Artículo 12.

1. Los Presidentes o Presidentas Municipales, regidores o regidoras y síndicos o síndicas podrán ser postulados, al mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente."

4. Por otra parte, el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente en relación a las Asociaciones Vecinales:

"Artículo 162.- Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Primer Vocal; y
- V. Segundo Vocal.

Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y sus respectivos suplentes, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria, durando en el cargo tres años. El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 163.- A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará *asamblea.*

Artículo 164.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;
- II. Saber leer y escribir;



Zapopan

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco; para permitir la reelección de los integrantes de Mesas Directivas de Asociaciones Vecinales.

- III. *Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;*
- IV. *Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;*
- V. *No ser servidor público en la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco;*
- VI. *No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;*
- VII. ***No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible;***
- VIII. *Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y*
- IX. *Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva."*

Derivado de lo anterior, podemos concluir que existe incongruencia al no permitir que los ciudadanos que participan de manera activa en sus colonias como integrantes de mesas directivas de las asociaciones vecinales, puedan volver a postularse y en su caso, si el voto de sus vecinos les favorece, sean reelegidos por una sola vez, en el siguiente periodo inmediato, para continuar con el trabajo que vienen desempeñando, el cual además se brinda de manera honorífica.

En ese orden de ideas, la principal justificación para la reelección, está intrínsecamente referida a que el ciudadano asuma su potestad de juzgar la actuación los que fueron electos para, en su caso, prolongar su cargo basado en su capacidad, desempeño honesto y comprometido con las grandes causas populares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en pleno, la siguiente iniciativa que tiene por objeto la modificación a la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, quedando de la siguiente manera:



A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco; para permitir la reelección de los integrantes de Mesas Directivas de Asociaciones Vecinales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 164. Fracción VII. <i>No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible;</i></p>	<p>Artículo 164. Fracción VII. <i>Podrán ser postulados para reelegirse por una sola vez, en el periodo inmediato siguiente;</i></p>

ACUERDO

PRIMERO. Se turne a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana, para su estudio y posterior dictaminación.

SEGUNDO. Se apruebe, con base en lo establecido en la presente iniciativa, reformar la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Se faculte al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios para la implementación de la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO A ABRIL DE 2022

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

REGIDOR OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA